



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01P11529



0001



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
A.R.M.S AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**XAVIER ERNESTO ERAZO CIFUENTES y
CHRISTIAN ANDRES ERAZO MURILLO**

CUANTIA. USD. 1.000,00

DI 3 COPIAS

IIII AC IIII



ESCRITURA NÚMERO.- P11529-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves quince (15) de agosto de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **XAVIER ERNESTO ERAZO CIFUENTES** y **CHRISTIAN ANDRES ERAZO MURILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en Quito, Provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el

o gravarlos, según sus necesidades. Podrá constituir fideicomisos. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *Joint Venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desarrollen actividades de prestación de servicios en la República del Ecuador, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes **Artículo Cinco:**

PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Artículo**

Seis: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL. **Artículo**

Siete: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000.00), dividido en



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000) cada una.

Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Nueve:

NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Diez:**

CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea su titular. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales acumulativas e indivisibles. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Once:**

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Doce:**

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

Artículo Trece: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus

0003

1

representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00). g) Designar al Auditor, cuando fuese requerido, de conformidad con las normas legales y estatutarias aplicables. **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, que representen el 10% o más del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0004



ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le sea presentado por el Gerente General, Auditor (cuando fuere aplicables), así como las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva legal; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Diez y Seis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente; cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diez y Siete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, de conformidad con la disposición legal pertinente y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Auditor será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto

P

de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Diez y Ocho: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Socios, en sesión Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diez y Nueve: MAYORÍA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0005



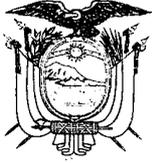
[Firma manuscrita]

(50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes. Particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencia de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

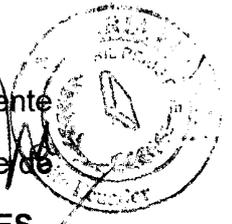
Artículo Veinte y Uno: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Veinte y Dos: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial general o especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de

[Firma manuscrita]

que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. **Artículo Veinte y Tres: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Veinte y Cuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su ausencia, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE.- Artículo Veinte y Cinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0006

faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Presidente de la compañía. **Artículo Veinte y Seis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General y ejercer la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Veinte y Siete: EL**

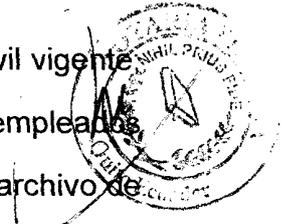
GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General y la Representación Legal de la Compañía será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Socios nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **Artículo Veinte y Ocho: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veinte y Nueve: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo**

1

Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley. d) Negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. e) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por los Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0007

del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente

f) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos. j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Treinta y Uno: CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar su miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. El Auditor Interno, que en caso de tenerlo por ser requerido por la normativa legal, durará en sus funciones un año, necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.

1

Artículo Treinta y Dos: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes.

VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Tres: EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Treinta y Cuatro: APROBACIÓN DE BALANCES.- Los

Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General, Estado

de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del Administrador y el informe del Auditor Interno, en caso de requerirse su nombramiento,

estarán a disposición de los socios por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos y dentro de los noventa días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.

Artículo Treinta y Cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor

al cinco (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social.

Artículo Treinta y Seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas

las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de

reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles.

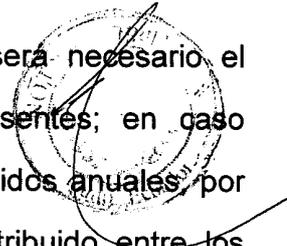
Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Handwritten signature]



0008

formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y Siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Treinta y Ocho:**

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) dividido en mil (1,000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Xavier Ernesto Erazo Cifuentes	USD 990,00 ✓	USD 990,00 ✓	99%	990 ✓
Christian Andres Erazo Murillo	USD 10,00 ✓	USD 10,00 ✓	1%	10 ✓
TOTAL	USD 1.000,00 ✓	USD 1.000,00 ✓	100	1000 ✓

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de



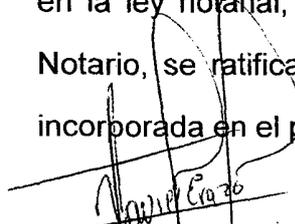
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0039



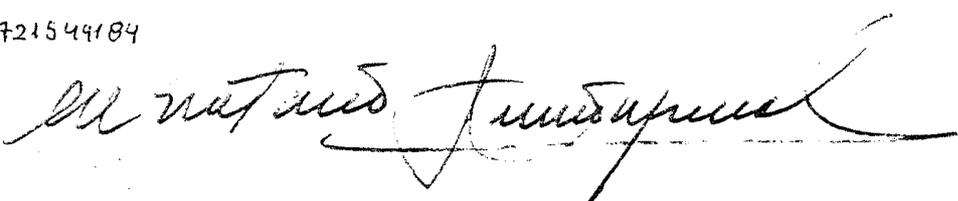
suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Suquilanda, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil seiscientos ochenta y uno).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.**


Sr. XAVIER ERNESTO ERAZO CIFUENTES

C.C. No. 170985561 - 1


Sr. CHRISTIAN ANDRES ERAZO MURILLO

C.C. No. 1721544184





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7538418

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1723002364 SUQUILANDA CHAMBA KA THERINE ESTEPHANIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: A.R.M.S AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7538418

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/09/2013 13:28:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS

DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SVDINJ/a tu sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



0010



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**
70107100 **12 DE AGOSTO 2013**

DE CAPITAL N° _____ **abierta el** _____

_____ **a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,**
A.R.M.S AUDITORES Y ASESORES CIA. TLDA.

que se denominará _____
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
la cantidad de _____

_____, que ha sido consignada
por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ERAZO CIFUENTES XAVIER ERNESTO	\$ 990.00
ERAZO MURILLO CHRISTIAN ANDRES	\$ 10.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Total	\$ 1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO , 12 DE AGOSTO 2013

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA 12 DE OCTUBRE

Lugar y Fecha de emisión

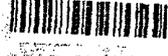


Firma Autorizada


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN


 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 170985561-1

APELLIDOS Y NOMBRES: ERAZO CIFUENTES XAVIER ERNESTO
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: QUITO, 17-02-1971
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MAGDA ISABEL MURILLO ALMACHE




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CONTADOR PUBLIAUTOR E232312222

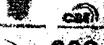
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ERAZO CASABURO ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CIFUENTES MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-12-24
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-24



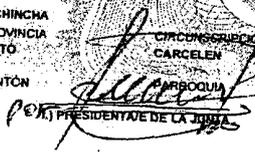


0011


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

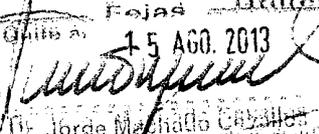
002
 002 - 0020 1709855611
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ERAZO CIFUENTES XAVIER ERNESTO

PICHINCHA
 PROVINCIA: QUITO
 CANTÓN: BALCON DEL ZONA
 CIRCUNSCRIPCIÓN: CARCELEN


 PRESIDENTE DE LA JURIA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Fejas utilises
 Quito a 15 AGO. 2013

 Dr. Jorge Machado Cayula
 Notario Público del Cantón QUITO

INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO	ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE	
ERAZO CIFUENTES XAVIER ERNESTO	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE	
MURILLO ALMACHE MAGDA ISABEL	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	
QUITO	
2013-05-28	
FECHA DE EXPIRACIÓN	
2023-05-28	

 DIRECTOR GENERAL
 PRINCIPAL NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ERAZO MURILLO, CHRISTIAN ANDRÉS
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO, CARRACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-09-02
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

N.º 172154918-4

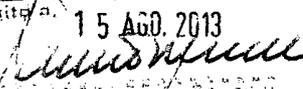



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
 172154918-4 128 - 0005
 ERAZO MURILLO CHRISTIAN ANDRÉS
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO QUITO NORTE
 EXENCIÓN USD 0
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00441
 3319280 26/02/2013-12:59:20

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL.
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)
 en Quito a 15 AGO. 2013



 Sr. Uxfga Machado Cevallos
 Notario Pública del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía A.R.M.S
AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en
Quito quince de agosto de dos mil trece.-

0012



Jorge Machado Cevallos

Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q. 13.004951, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el cuatro de octubre de dos mil trece, se aprueba la Constitución de la Compañía R.M.S. AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 15 de agosto de 2013.-

0013



Quito, 07 de octubre de 2013.-

ACI



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004951****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **15/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **A.R.M.S AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4385 de 04/Octubre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **A.R.M.S AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el literal e) del Artículo Treinta del Estatuto Social, cámbiase "Artículo Cuarenta y ocho" por "artículo Cuarenta y Cuatro" que es lo que corresponde a la numeración actual del articulado del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

0016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de octubre de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7538418
Nro. Trámite 1.2013.2345
RBF/

TRÁMITE NÚMERO: 46656

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35455
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3979
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721549184	ERAZO MURILLO CHRISTIÁN ANDRES	Quito	SOCIO	Soltero
1709855611	ERAZO CIFUENTES XAVIER ERNESTO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

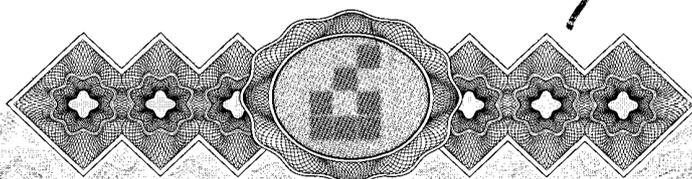
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004951
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	A.R.M.S. AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y GG 2 AÑOS RL:
GG



Registro Mercantil de Quito

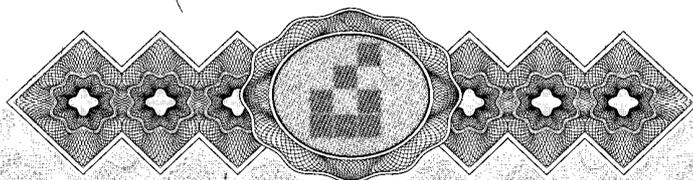
0018

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-11 Y GABRIEL GARCÍA Y GARCÍA DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34893

0014

Quito, 29 OCT 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **A.R.M.S AUDITORES Y ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO